



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2794/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005735, Ent. N° 4239/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Contratación Directa por Excepción K54043 con República Administradora de Fondos de Inversión (en adelante "República AFISA"), para el suministro, mediante la modalidad de Leasing Operativo, de Estaciones extra alta y alta tensión y Líneas extra alta y alta tensión, y las obras para la ejecución de las edificaciones;

RESULTANDO: 1) que con fecha 19/08/21, la Administración actuante solicitó a República AFISA que cotizara la contratación de referencia, y con fecha 20/08/21 se procedió a recepcionar vía correo electrónico la oferta y a realizar su apertura del llamado;

2) que con fecha 23/09/21, los servicios del Ente verificaron en el Registro Único de Proveedores del Estado que los firmantes de la oferta poseen facultades suficientes para representar a la sociedad en la contratación de referencia, así como el estado de la empresa;

3) que con fecha 30/09/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

3.1) la Gerencia de Trasmisión solicitó que se procediera a contratar los servicios fiduciarios de República AFISA, fiduciaria del Fideicomiso Financiero Cierre del Anillo de Transmisión de 500 Kv (Tacuarembó – Salto), a los efectos de efectivizar mediante la modalidad de Leasing Operativo y ejecución de obra,



TRIBUNAL DE CUENTAS

toda la infraestructura necesaria para llevar a cabo el Cierre del Anillo de 500 Kv de Trasmisión;

3.2) dado que República AFISA es una sociedad anónima cuyo paquete accionario es 100% propiedad del Banco de la República Oriental del Uruguay, que la misma tiene por objeto exclusivo la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley N° 16.774 de 27/09/96, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria en fideicomisos financieros según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 17.703 de 27/10/03, la presente contratación encuadra en el numeral 35, literal D) del Artículo 33 del T.O.C.A.F.;

3.3) se procedió a realizar el análisis de admisibilidad formal y técnica de la oferta, del cual surge que la misma cumple sustancialmente con los requisitos del Pliego de Condiciones;

3.4) en definitiva se aconseja autorizar la contratación al amparo de la norma referida, a favor de República AFISA, *ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto de U\$S 191.590.063,19 y UI 2.449.445.240, ascendiendo el monto total a \$ 20.565.727.621,17;

4) que con fecha 01/10/21, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que teniendo en cuenta el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones del 30/09/21 y las asignaciones aprobadas según Decreto 238/2021 de fecha 22/07/21, para el Presupuesto 2021, a precios promedio enero – junio 2020, el Grupo 3 no presenta créditos disponibles para comprometer en el Ejercicio 2021 el monto de U\$S 14.095,63 (neto de impuestos). Asimismo, el Grupo 3 no presenta créditos disponibles para imputar el monto de U\$S 5.637.939,76 (neto de impuestos) en el ejercicio 2021 e incorporar en el ejercicio 2022 y siguientes; y el objeto 299003, no presenta disponibilidad suficiente para imputar el monto de U\$S 151.389.000 y UI 2.007.742.000 (netos de impuestos), en el ejercicio 2021 e incorporar en los ejercicios 2024 y siguientes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que por Resolución N° 21.-961 de fecha 04/11/21, el Directorio de UTE dispuso:

5.1) autorizar la Contratación Directa a favor de República AFISA, al amparo del numeral 35 del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F, con la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889;

5.2) adjudicar, *ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, al amparo del numeral 35 del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F, con la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de acuerdo con el siguiente detalle: a) total leasing operativo ítem I con IVA: U\$S 184.694.580 (IVA incluido); b) total leasing operativo ítem II: UI 2.449.445.240 (IVA incluido); c) total edificaciones U\$S 6.895.483,19 (IVA e imprevistos incluidos). Total en U\$S: 191.590.063,19; Total en UI: 2.449.445.240; Total de la erogación: \$ 20.565.727.261,17;

5.3) el plazo máximo para la entrega de la Obra y las Edificaciones en condiciones de operar, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Leasing Operativo, será de 42 meses computados desde la firma del Contrato EPC;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, literal D), numeral 35) del T.O.C.A.F. establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine para la *“...contratación de servicios con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas, propiedad del Estado o de personas públicas no estatales. La propiedad del Estado o de persona pública no estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato”*;

2) que en la especie, la contratación encuadra en la causal invocada, en tanto la co-contratante es una sociedad anónima que actúa como administradora de fondos de inversión, conforme con lo dispuesto por las Leyes N° 16.774 de 27/09/96 y N° 17.202 de 24/09/99; su capital social está



TRIBUNAL DE CUENTAS

representado por acciones nominativas endosables y la propiedad del Estado (Banco de la República Oriental del Uruguay) es sobre el total del capital social;

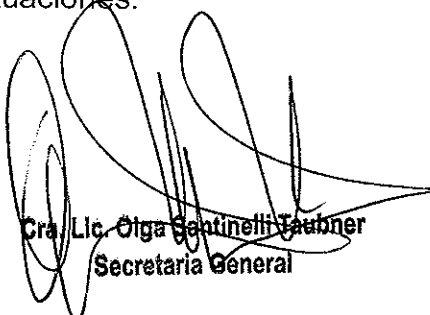
3) que sin perjuicio de lo anterior, se comprometió el gasto sin crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable, contraviniéndose así lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 3) de la presente resolución; y
- 2) Devolver las actuaciones.

aa


Cra. Lic. Olga Sentinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: He votado en forma discordo la Resolución de este expediente, en tanto concluí que este gasto también debió ser observado por otra causal.

En efecto, la persona pública estatal pretende contratar servicios fiduciarios al amparo de la causal de excepción invocada, para, entre otros aspectos, efectivizar mediante la modalidad de leasing operativo y ejecución de obra, toda la infraestructura necesaria para llevar a cabo el cierre de anillo de 500 Kv de transmisión.

La utilización de la causal que nos ocupa, no puede implicar la desaplicación de la normativa vigente en materia de contratación administrativa inherente a dicha entidad pública (artículo 2 del TOCAF).

Comparto la posición de diversos técnicos de los Servicios Jurídicos de este Tribunal, en el sentido que el contratar servicios fiduciarios hace a las



TRIBUNAL DE CUENTAS

colocaciones financieras o hacer pagos, entre otras obligaciones; pero no puede desembocar en lo que aquí se pretende concretar.

Corresponde entonces reivindicar la plena vigencia y aplicación de lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución y demás normas que atribuyen en forma directa competencias al Tribunal de Cuentas. Sostener lo contrario, implica que el Tribunal de Cuentas no tendrá atribuciones ni oportunidad para controlar los procedimientos de contratación que realice el fiduciario bajo normas del derecho privado y que la persona pública estatal está obligada a realizar conforme lo establece la normativa imperante en materia de contratación administrativa.

Es sabido que este Tribunal se ha prometido en diversas oportunidades estudiar profundamente el tema en cuestión, pero ello aún no se ha concretado. En mi opinión, se está aplicando erróneamente lo establecido tanto por el literal E) del artículo 11 de la ley 15.785 y, en el caso que nos ocupa, la causal de excepción consignada en el numeral 35) literal D) del artículo 33 del TOCAF.-

Ora. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General